



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - EP PETROECUADOR

Señor
Diego Fernando Guerrero Guevara
Gerente General, Subrogante
PETROECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. PETRO-PGG-2024-0345-O de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **ampliación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1221 de 07 de enero de 2021 se estableció que el objeto principal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR es "(...) *la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresa Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionan con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.*".

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0359-OF de 11 de febrero de 2017, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficios Nro. 10976-PAP-2017 y Nro. 13173-PAP-2017 de 25 de abril y 18 de mayo de 2017, respectivamente, la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional respondió mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF de 20 de mayo de 2017.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0031-OF de 16 de febrero de 2018, el SERCOP solicitó remitir la resolución y/o acto que contenga el Reglamento de Giro Específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones el régimen que se aplicará para su utilización. EP PETROECUADOR dio respuesta mediante oficio Nro. 05517-PAP-2018 de 28 de febrero de 2018, expresando que **NO** utilizarían el procedimiento de Giro Específico del Negocio autorizado por el SERCOP.

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0566-OF de 6 de abril de 2018, este Servicio Nacional remitió la **revocatoria de la determinación** para el uso de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR.

Mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O de 18 de diciembre de 2018, EP PETROECUADOR solicitó la **determinación** de su Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF de 21 de diciembre de 2018.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

3. NORMATIVA APLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “(...) el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. [...] Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”.

El artículo 4 de la LOSNCOP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “(...) Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El mismo artículo prescribe que: “Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNCOP; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, contenida en la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, que contempla la sección “DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: “Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa al Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud. ”.

El artículo 289 de la norma *Ibidem* señala: “*Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar al SERCOP su ampliación y/o modificación, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para el efecto se adjuntará la siguiente documentación: 1.- Resolución de determinación emitida por el SERCOP; y 2.- Los requisitos determinados en el artículo precedente.*”.

El Art. 293 de la Normativa Secundaria señalada, establece que “*El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las contrataciones determinadas como giro específico del negocio y verificará si existiere información nueva que modifique las condiciones en las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio.*”.

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-011-2024 de 31 de mayo de 2024, el Perfil de Riesgos de 26 de junio de 2024; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el acta Nro. 108 de sesión ordinaria de 11 de julio de 2024 y al informe remitido por la Presidente del Comité del Giro Específico del Negocio en memorando SERCOP-SDG-2024-0125-M de 02 de septiembre de 2024; me permito manifestar:

EP PETROECUADOR es una empresa pública cuyo giro de negocio se basa en la exploración, explotación, transporte, refinación, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos. La empresa indicó que no es posible planificar las contrataciones de los bienes y servicios solicitados debido a que se requieren de acuerdo a las necesidades de cada área, en especial cuando se dan eventos no planificados como reparaciones emergentes que deben ser atendidas de manera oportuna para evitar alargar la suspensión de actividades y las pérdidas que esto conlleva; es así que la empresa afirma que el procedimiento de Giro Específico del Negocio le permitirá realizar sus contrataciones de manera ‘ágil y oportuna’; sin embargo, se debe analizar cada CPC de acuerdo a sus características particulares.

Es importante resaltar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan **competir** con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar directamente relacionadas a su objeto social deben significar **un aumento o estímulo en su margen de competitividad** frente a empresas privadas de su mismo segmento, así como permitirles a las empresas cumplir con el fin para el que fueron creadas.

En referencia al CPC Nro. 612910014, correspondiente al servicio de provisión, transporte y distribución de grasas y aceites lubricantes de marca PETROCOMERCIAL para ejercer las actividades de comercialización a nivel nacional, la empresa explicó que requiere este servicio para cumplir con su misión empresarial, en específico de la comercialización de lubricantes. Es importante considerar que EP PETROECUADOR tiene clientes externos que adquieren los lubricantes marca PETROCOMERCIAL, es decir que la empresa debe competir con otros proveedores de lubricantes y por ende responde a la demanda del mercado, lo que significa



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

que no puede planificar con antelación el volumen de producto que requiere para cumplir con sus obligaciones contractuales. Además se debe tomar en cuenta la complejidad de la contratación debido a todos los parámetros que debe cumplir, en especial aquellos relacionados a normas técnicas, estándares de calidad, certificaciones nacionales e internacionales y tecnologías amigables con el medio ambiente.

Con base en los justificativos remitidos por EP PETROECUADOR se concluye que corresponde a un servicio relacionados directamente con el objeto de la empresa que justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente ampliación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que les aportaría competitividad frente a otras empresas. Por lo expuesto, **se aprueba** la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR para el siguiente CPC, descripción CPC N9 y objeto de la contratación conforme el siguiente detalle:

NRO.	CPC N9	DESCRIPCIÓN CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
1	612910014	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISION O POR CONTRATO, DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS AFINES	SERVICIO DE PROVISIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES DE MARCA PETROCOMERCIAL PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL

En referencia a los CPC Nro. 412710011, 412710015, 431510128, 433203011, 435600017, 439110511, 439311011, 532410014 y 4325200110, de acuerdo a los objetos de contratación y la problemática expuesta por la empresa, corresponden a bienes requeridos para reparaciones, deduciendo que se tratan de repuestos. Si bien la empresa indicó que estos bienes son necesarios para sus operaciones y que responden a momentos críticos como reparaciones emergentes por eventos no deseados ni planificados, no se evidenciaron las razones por las cuales no puede realizar sus contrataciones mediante otros procedimientos de contratación como el Régimen Especial de Repuestos o Accesorios establecido en el artículo 196 del RGLOSNC.

En referencia a los CPC Nro. 546310812, 546310815, 862100621, 862100622, 871490013 y 871590012, corresponden a servicios de mantenimiento. La empresa afirmó que existen problemas con los otros procedimientos de contratación como por ejemplo que las empresas con experiencia que se presentan a los procesos elevan los costos o deciden no participar "*boicoteando los procesos*"; sin embargo, EP PETROECUADOR no remitió información que permita verificar esta información ni de cómo a través de Giro Específico del Negocio solventarán estos inconvenientes.

En cuanto a los CPC Nro.643320014, 691110212 y 833930112, corresponden a servicios relacionados a las actividades de la empresa; sin embargo, la empresa no demostró la relación directa con su competitividad frente a otras empresas.

Con base en los justificativos remitidos por EP PETROECUADOR, se concluye que corresponden a bienes y servicios relacionados a las actividades de la empresa; no obstante no se demostró su relación directa a su competitividad frente a otras empresas, por lo que no justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente ampliación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que la empresa no ha demostrado cómo le aportaría competitividad frente a otras empresas. Por lo expuesto, **se niega** la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR para los siguientes CPC, descripción de CPC N9 y objetos de la contratación conforme el siguiente detalle:

NRO.	CPC N9	DESCRIPCIÓN CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
1	412710011	TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA NORMA API 5L	TUBERÍA DE LÍNEA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

2	412710015	TUBERIA (EXCEPTO HIERRO DE FUNDICION) DEL TIPO UTILIZADO PARA OLEODUCTO O GASODUCTOS, SIN COSTURAS DE HIERRO O ACERO	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA POLIDUCTOS Y TERMINALES
3	431510128	REPUESTOS PARA MOTOR DIESEL	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MOTORES ESTACIONARIOS DE GRUPOS DE BOMBEO DEL SOTE
4	433203011	ENGRANAJES Y TRENES DE ENGRANAJE, EXCEPTO RUEDAS DENTADAS PARA CADENAS Y OTRAS COMPONENTES DE TRANSMISION QUE SE PRESENTAN POR SEPARADO: DE CONTRAMARCHA O REDUCCION PARA TURBINAS DE VAPOR, ENGRANAJES DE TRANSMISION DE ENERGIA, ETC.	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA INCREMENTADORES DE VELOCIDAD DE BOMBA
5	435600017	EQUIPOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA ISLAS DE CARGA DE COMBUSTIBLES	ADQUISICIÓN DE BRAZOS DE CARGA, COMPUTADORES DE FLUJO Y ACCESORIOS PARA DESPACHO DE COMBUSTIBLES.
6	439110511	EQUIPOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA DESPACHO Y ENVASADO DE GAS	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA ENVASADORA DE GLP
7	439311011	CENTRIFUGADORAS DE ALTA VELOCIDAD	CENTRIFUGAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL CRUDO COMBUSTIBLE DE EQUIPOS CRÍTICOS DE OPERACIÓN
8	532410014	TUBERIAS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA METÁLICA DE ALTA PRESIÓN Y ACCESORIOS PARA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LÍNEA DE DUCTOS QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS
9	546310812	MANTENIMIENTO DE HORNOS, CALDERAS, INTERCAMBIADORES Y/O ENFRIADORES	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE INTERCAMBIADORES DE CALOR
10	546310815	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TANQUES	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE TANQUES ATMOSFÉRICOS Y RECIPIENTES A PRESIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
11	643320014	TRANSPORTE POR CARRETERA DE HIDROCARBUROS LIVIANOS (GASOLINA, FUEL OIL 1, ETC)	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSFERENCIAS TERRESTRES DE COMBUSTIBLES
12	691110212	CALIBRACIÓN DE MEDIDORES	CONTRATACIÓN DE CALIBRACIÓN DE MEDIDORES EN ISLAS DE DESPACHO, DUCTOS QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

13	833930112	OBRAS DE INGENIERÍA Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE DUCTOS
14	862100621	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TUBERIAS TERRESTRES Y SUBMARINAS	SERVICIOS DE OBTURACIÓN Y TAPONAMIENTO DE DUCTOS
15	862100622	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES MARITIMAS	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE MONOBOYA Y BOYAS
16	871490013	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTRUCTURAS FLOTANTES	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MONOBOYA Y BORAS EN INSTALACIONES PORTUARIAS
17	871590012	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS (EXCEPTO MOTORES DE AERONAVES)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO (OVERHAUL) DE MOTORES DE ESTACIONARIOS
18	4325200110	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BOMBAS DE SERVICIO PETROLERO	ADQUISICIÓN DE PARTES Y REPUESTOS DE BOMBAS DE PETRÓLEO CRUDO

La **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** deberá utilizar el o los **CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional**, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio **en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

En este sentido, la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** deberá observar lo que establece el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP: "(...) *Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. (...)*".

Asimismo, se recuerda lo estipulado en el artículo 79 de la LOSNCP: "Art. 79.- *Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. [...] Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.*"

La **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en el presente oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 169 del RGLOSNCP: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.”*.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”*.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro.**

SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF de 21 de diciembre de 2018 y el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-SERCOP-2024-2908-EXT

Copia:
Señorita Máster
Roxana Sierra Marín
Subdirectora General

Señor Economista
Diego Renán Benavides Huera
Director de Estudios de Contratación Pública

pv/db/rs



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de giro específico del negocio - E.P. PETROECUADOR

Señor Máster
Pablo Antonio Flores Cueva
Gerente General
PETROECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** solicitó a este Servicio Nacional la determinación del Giro Específico de Negocio, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL:

El objeto social de la **EP PETROECUADOR**, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, es “[...] *la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto a los derechos de los pueblos [...]*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 6 de abril de 2010 se creó la **EP PETROECUADOR**, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito.

El 11 de febrero de 2017, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0359-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Con oficios Nro. 10976-PAP-2017 de 25 de abril de 2017 y Nro. 13173-PAP-2017 de 18 de mayo de 2017, **EP PETROECUADOR** dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional remitió la **determinación** de Giro Específico del Negocio mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF de 20 de mayo de 2017.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0031-OF de 16 de febrero de 2018, el SERCOP solicitó remitir la resolución y/o acto que contenga el Reglamento de Giro Específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones el régimen que se aplicará para su utilización. **EP PETROECUADOR** dio respuesta mediante oficio Nro. 05517-PAP-2018 de 28 de febrero de 2018, expresando que **NO** utilizarían el procedimiento de Giro Específico del Negocio autorizado por el SERCOP.

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0566-OF de 6 de abril de 2018, este Servicio Nacional remitió la **revocatoria** de la determinación para el uso de Giro Específico del Negocio de **EP PETROECUADOR**.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

Mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O de 18 de diciembre de 2018, **EP PETROECUADOR** solicitó la **determinación** de su Giro Específico del Negocio.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNC¹ establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-², establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC¹ y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC² prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevé que: “Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-039-2018 de 18 de diciembre de 2018, mismo que fue presentado en sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el cual recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación del CPC requerido mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O de 18 de diciembre de 2018, por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, **se aprueba** la solicitud y se determina que el siguiente CPC forme parte del giro específico del negocio de la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR**, con el siguiente detalle:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la Contratación
341300011	ALCOHOL ANHIDROGADO CARBURANTE (ETANOL)	ADQUISICIÓN ETANOL

La **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30**



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exige** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válido el código CPC otorgado mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2018-3777-EXT

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señorita Magíster
María Belén Loor Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública

pv/ml/sa/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0566-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2018

Señor Ingeniero
Carlos Alejandro Tejada Pazmiño
Gerente General
PETROECUADOR
Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre

De mi consideración:

Mediante oficio No. SERCOP-DG-2017-0397-OF de 11 de febrero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitió requerimientos de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Con oficios Nro. 10976-PAP-2017 de 25 de abril de 2017 y Nro. 13173-PAP-2017 de 18 de mayo de 2017 **EP PETROECUADOR** dio respuesta al requerimiento del SERCOP.

Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF de 20 de mayo de 2017 el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la determinación de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR en el que aprobó la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la Contratación
949000013	BIOREMEDIACION	Eliminación de pasivos ambientales, derivados de la operación de las plantas de procesos, terminales y poliductos del sector hidrocarburífero

En dicho oficio se determina que **“EP PETROECUADOR se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCOP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días. [...] De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.”**

Mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0031-OF de 16 de febrero de 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP solicitó remitir la resolución y/o acto que contenga el Reglamento de Giro Específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su utilización. Dicha documentación debía ser remitida hasta el día 28 de febrero de 2018, caso contrario este Servicio Nacional en uso de sus atribuciones procedería a revocar la autorización de Giro Específico del Negocio que hubiera sido aprobada con anterioridad.

Con oficio Nro. 05517-PAP-2018 de 28 de febrero de 2018 y recibido en esta institución el 5 de marzo de 2018, EP PETROECUADOR manifestó que **“la autorización del SERCOP fue otorgada para la contratación del servicio “Eliminación de pasivos ambientales, derivados de la operación**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0566-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2018

de las Plantas de Procesos, Terminales y Poliductos del Sector Hidrocarburífero”, sin embargo, el área de Restauración Ambiental de la Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR cuenta con el personal técnico calificado para ejecutar este tipo de servicio, por lo que no se utilizará el procedimiento de Giro Específico del Negocio autorizado por el SERCOP”.

La Dirección de Estudios mediante informe Nro. GEN-009-2018 de 15 de marzo de 2018, presentado en sesión ordinaria al Comité de Giro Específico del Negocio Nro. 54 de 27 de marzo de 2018, recomendó que la autorización de uso de giro específico del negocio de la empresa PETROECUADOR EP sea revocada de acuerdo a los antecedentes expuestos.

Con estos antecedentes, el Servicio Nacional de Contratación Pública en uso de sus atribuciones, **revoca** la determinación para el uso de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR, a partir de la notificación del presente oficio.

Información que pongo en su conocimiento

.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2018-2099-EXT

Copia:
Señorita Magíster
María Belén Loor Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

pv/rd/fa/ga

OFICIO N° 05517-PAP-2018

Quito, D.M., 28 FEB. 2018

Magister
María Belén Loo Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP
Presente

SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Nombre: Mónica
No. Trámite: _____
Fecha: 05-03-18 Hora: 10:27

ASUNTO: Oficio No. SERCOP-DNEI-2018-0031-OF

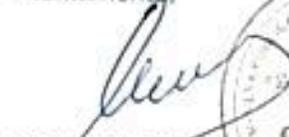
De mi consideración:

Mediante oficio No. SERCOP-DNEI-2018-0031-OF de 16 de febrero de 2018, se informa que a través de oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF de 20 de mayo de 2017, suscrito por la máxima Autoridad del SERCOP, se otorgó el Giro Específico del Negocio a EP PETROECUADOR, y a la vez, solicita que se remita la resolución y/o el acto que contenga el Reglamento de Giro Específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que se aplicará para su utilización.

Al respecto, debo indicar a usted que la autorización del SERCOP fue otorgada para la contratación del servicio "Eliminación de pasivos ambientales, derivados de la operación de las Plantas de Procesos, Terminales y Poliductos del Sector Hidrocarburífero", sin embargo, el área de Restauración Ambiental de la Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR cuenta con el personal técnico calificado para ejecutar este tipo de servicio, por lo que no se utilizará el procedimiento de Giro Específico del Negocio autorizado por el SERCOP; y, por tanto, no se considera necesario expedir el reglamento solicitado.

En caso que la EP PETROECUADOR, requiera en un futuro gestionar alguna contratación aplicando el Giro Específico del Negocio, procederá a solicitar al SERCOP la respectiva autorización.

Atentamente,


Ing. Carlos Tejada P.
GERENTE GENERAL
CI.: 1703074169
Carlos.Tejada@eppetroecuador.ec
Tel.: 023942000



N. Trámite Interno: 00932053
Nu. Doc. Relacionado: SERCOP-DNEI-2018-0031-OF

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

Asunto: Giro de Negocio EP PETROECUADOR

Señor Ingeniero
José Luis Cortázar Lascano
Gerente General
PETROECUADOR
Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre (esquina)

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. 10976-PAP-2017 de 25 de abril de 2017 y Nro. 13173-PAP-2017 de 18 de mayo de 2017, mediante los cuales la **EP PETROECUADOR** solicita a este Servicio la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

El objeto social de la **EP PETROECUADOR** de acuerdo al Decreto Ejecutivo 315 del 6 de abril de 2010, es “[...] *es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos [...]*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Decreto Ejecutivo No. 315 del 6 de abril de 2010, se creó la **EP PETROECUADOR**, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito.

El 11 de febrero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0397-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficios Nro. 10976-PAP-2017 de 25 de abril de 2017 y Nro. 13173-PAP-2017 de 18 de mayo de 2017, **EP PETROECUADOR**, da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...]* El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] *La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 4 de la LOSNC-P establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de la **EP PETROECUADOR**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
949000013	BIOREMEDIACION	Eliminación de pasivos ambientales, derivados de la operación de las plantas de procesos, terminales y poliductos del sector hidrocarburífero.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

Por otro lado, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de esta empresa, por lo que **se niega la solicitud**:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
862100513	CONSTRUCCION Y MONTAJE DE TERMINALES DE GAS LICUADO DE PETROLEO	Construcción, montaje y puesta en marcha de terminales terrestres y marítimos petroleros, ductos, terminales de GLP y estaciones de bombeo y reductoras.
862100514	MONTAJE DE EQUIPOS CRIOGENICOS	Provisión, instalación y Montaje de equipos criogénicos.
862100622	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES MARITIMAS	Servicio de mantenimiento de infraestructura marítima y portuaria, incluye muelle, monoboyas, tuberías y accesorios.
546310817	MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE SLOP OIL	Mantenimiento civil, mecánico, eléctrico, de instrumentación y control en plantas de procesamiento, terminales terrestres y marítimos petroleros, ductos estaciones de bombeo y reductoras.
833530214	REVESTIMIENTO CON MEMBRANA REFORZADA A CONTENEDORES DE QUIMICOS	Revestimiento de poliductos, oleoductos y gasoductos.
354401014	ESPUMA PARA INCENDIOS AERONAUTICOS	Provisión concentrado de espuma, polvo químico seco y agentes limpios para los sistemas fijos y portátiles de control de incendios.
715510064	SERVICIO DE ASESORAMIENTO TECNICO	Contratación de planes de mejores prácticas de operación y mantenimiento de las refinerías, terminales terrestres y marítimos, ductos, estaciones de bombeo y reductoras.
839900114	FISCALIZACION DE OBRAS Y SERVICIOS	Contratación de la fiscalización de proyectos de construcción y/o rehabilitación de infraestructura hidrocarburífera.
715510064	SERVICIO DE ASESORAMIENTO TECNICO	Project Management Consultancy (PMC) para proyectos de construcción y rehabilitación de infraestructura hidrocarburífera.
833130512	ESTUDIOS DE INGENIERIA BASICA Y DE DETALLE DE INSTALACIONES PETROLERAS	Contratación de asistencia técnica especializada, ingeniería conceptual, ingeniería básica, ingeniería de detalle, procura, construcción, precomisionado, comisionado, pruebas, puesta en marcha y operación con licenciantes y fabricantes de plantas de proceso, unidades, equipos y servicios auxiliares, terminales terrestres y marítimos, ductos, estaciones de bombeo y reductoras, tanquería y otros; así como proyectos y programas relacionados con el giro del negocio.
691110211	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE MEDIDORES	Instalación, montaje, calibración y/o mantenimiento de instrumentos de medición y control para terminales terrestres y marítimos, poliductos, oleoductos y refinerías.
691110212	CALIBRACIÓN DE MEDIDORES	Instalación, montaje, calibración y/o mantenimiento de instrumentos de medición y control para terminales terrestres y marítimos, poliductos, oleoductos y refinerías.
542900318	INSTALACION, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CONTROL	Instalación, montaje, calibración y/o mantenimiento de instrumentos de medición y control para terminales terrestres y marítimos, poliductos, oleoductos y refinerías.
542900311	INSTALACION DE SISTEMAS DE PROTECCION CATODICA A TUBERIAS Y DUCTOS	Provisión, instalación, montaje, calibración y/o mantenimiento de sistemas de protección anti-corrosión en tanques de almacenamiento hidrocarburos, tuberías, poliductos, gasoductos, oleoducto y muelles marítimos.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

542900319	MONTAJE, INSTALACION, PRUEBAS. CAPACITACION Y PROVISION DEL SISTEMA DE DETECCION	Provisión, instalación, montaje, calibración y/o mantenimiento del sistema de detección, extinción y supresión contra incendios.
439230318	SISTEMAS Y EQUIPOS CONTRA INCENDIOS; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Provisión, instalación, montaje, calibración y/o mantenimiento del sistema de detección, extinción y supresión contra incendios.
546310816	MEDICION Y CALIBRACION DE TANQUES	Medición y calibración de tanques de hidrocarburos.
663000212	CONTROL DE CALIDAD Y ANALISIS DE LABORATORIO PARA INDUSTRIA PETROLERA	Control de calidad y análisis de laboratorio para la industria petrolera.
833490029	ESTUDIO DE INTEGRIDAD DE TUBERIAS	Estudio de integridad de poliductos, gasoductos, oleoductos, líneas de flujo y tanques.
833490022	ESTUDIO DE INTERFERENCIAS ENTRE SISTEMAS DE PROTECCION CATODICA DE TUBERIAS, OLEODUCTOS Y OTROS	Estudio de interferencias entre sistemas de protección anti corrosión de tuberías poliductos, gasoductos, oleoductos y otros.
833490027	EVALUACION DE LOS SISTEMAS DE PROTECCION CATODICA Y RECUBRIMIENTOS DE TUBERIAS	Evaluación de los sistemas de protección anticorrosión y recubrimientos de poliductos, gasoductos, oleoductos, líneas de flujo y otros.
547900011	LIMPIEZA DE LAS PAREDES EXTERIORES A BASE DE VAPOR DE AGUA O CHORRO DE ARENA	MANTENIMIENTO DE CILINDROS DE GLP DE 15KG
449170921	DESNATADORES DE PETROLEO (OIL SKIMMER); REPUESTOS Y ACCESORIOS	Desnatadores de petróleo (oil skimmers)
449170922	EQUIPOS DE CONTROL AMBIENTAL, REMEDIACION; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Equipos de control ambiental de descontaminación, de remediación, de limpieza, químicos
942220012	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS PELIGROSOS (TOXICOS, CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES O PATOLOGICOS) POR INCINERACION	Incineración controlada de residuos sólidos, líquidos, semisólidos contaminados



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

354401014	ESPUMA PARA INCENDIOS AERONAUTICOS	Concentrado de espuma y polvo químico seco para los sistemas fijos y portátiles de control de incendios
942220012	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS PELIGROSOS (TOXICOS, CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES O PATOLOGICOS) POR INCINERACION	Gestión, manejo y disposición de desechos sólidos peligrosos
835690013	INSPECCION RADIOGRAFICA, ULTRASONICA Y CALIDAD DE SOLDADURA DE TUBERIA	Inspección radiográfica, ultrasónica y calidad de soldadura de tubería, oleoductos y equipos para el sector Hidrocarbúrfico
833230512	SERVICIOS DE GESTION DE PROYECTOS EN LA CONSTRUCCION DE PLANTAS INDUSTRIALES	Consultoría y soporte técnico en diseño de sistemas y plantas de procesamiento en el sector Hidrocarbúrfico
715510064	SERVICIO DE ASESORAMIENTO TECNICO	Contratación de planes de mejores prácticas de operación y mantenimiento de las refinerías
833130512	ESTUDIOS DE INGENIERIA BASICA Y DE DETALLE DE INSTALACIONES PETROLERAS	Contratación de asistencia técnica especializada, ingeniería conceptual, ingeniería básica, ingeniería de detalle, procura, construcción, pre-comisionado, comisionado, pruebas, puesta en marcha y operación con licenciantes y fabricante de plantas de proceso, unidades, equipos y servicios auxiliares como: provisión de energía, de agua, de hidrógeno, de aire, taquería y otros; así como proyectos y programas relacionados con el giro del negocio para las plantas de refinación de petróleo y gas.

En el caso de todos los ítems negados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP. Para aquellos ítems relacionados con piezas y repuestos se deberá utilizar el Régimen Especial destinado para este fin.

EP PETROECUADOR se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/04/Formato_reglamento_basico_GEN.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCPP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2017-5250-EXT

gc/rt

